

Respeto bioético personalista a la dignidad del niño. Un análisis desde el maltrato infantil intrafamiliar.

MSc. Reinier Martín González

reiniermg@uclv.cu

Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas.

Cuba

MSc. Arelys de la Caridad Peñate Gaspar

Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas.

Cuba

Palabras claves: bioética, personalismo, principios bioéticos personalistas, dignidad del niño, maltrato infantil intrafamiliar.

Introducción: Para la solución o prevención del maltrato infantil, en Cuba existe un sistema de atención basado en la interrelación de cada uno de los ministerios y las instituciones vinculadas con la niñez y la familia. Es el caso de los servicios dirigidos a la familia desde la Atención Primaria de Salud (Ministerio de Salud Pública), continuando con la atención integral que recibe cada escolar en su institución educativa (Ministerio de Educación), hasta los diversos programas llevados a cabo por el resto de las organizaciones sociales (como las Casas de Orientación a la Mujer y la Familia, de la Federación de Mujeres Cubanas) y que son dirigidos por la Asamblea General del Poder Popular. Todos interrelacionados y desde un enfoque de respeto a los derechos de la infancia, donde el bienestar y el desarrollo sano de cada niño constituye la prioridad de todas las agendas de trabajo.

Aun así, actualmente “Cuba no cuenta con una ley específica para la atención a la violencia, ni tampoco con un aparato institucional únicamente especializado en violencia contra niños, niñas y adolescentes” (MMI – LAC, 2012, p. 160). Pues aunque existen, desde el marco jurídico, un grupo de procedimientos y códigos de ley dirigidos a la protección de los menores (Código de Familia, Código Penal y Código Civil); los mismos

poseen contradicciones que favorecen la naturalización e invisibilización de prácticas educativas maltratadoras al interior de las familias. Por ejemplo, desde la redacción y puesta en práctica de los Artículos 86 y 152 del Código de Familia se reconoce la facultad de los padres para “reprender y corregir adecuada y moderadamente a los hijos bajo su patria potestad”.

Puede que esta contradicción entre el Código de Familia cubano y la Convención sobre los Derechos del Niño, se deba a la redacción y firma del primero muchos años antes de la aprobación del segundo (años 1975 y 1989, respectivamente). Y aunque exista en la actualidad un proyecto jurídico y social para la modificación de este Código, hasta la actualidad se mantiene sin una especificación de los límites jurídicos que implica esa corrección moderada del comportamiento infantil.

Por su parte, los cuarenta y cinco artículos establecidos en esta Convención, se agrupan en los siguientes derechos de la infancia: derecho a la identidad; el derecho a tener una familia, y con ello su derecho a la crianza desde los deberes y las obligaciones de los integrantes de la misma para garantizar sus necesidades básicas, incluido el derecho de convivencia que se articula en las leyes internacionales o regionales como derechos de guarda, custodia y adopción; el derecho a ser escuchado; y el derecho de protección contra cualquier forma de violencia familiar o social (UNICEF Comité Español, 2006).

Cualquier forma o expresión de maltrato intrafamiliar, constituyen los actos violatorios de los derechos humanos infantiles y se describen desde la Convención como conductas de naturaleza destructiva que vulneran al niño y lo privan de su derecho a un desarrollo digno como persona. Según Fernández (2016) y Pérez (2013), estos derechos se definen como las libertades y facultades relativas a los bienes primarios o básicos que son inherentes a todo niño, para la garantía de una vida digna; por su condición de ser humano y sin distinción de raza, sexo, religión, lengua o cualquier otra condición.

Es por ello que el presente estudio se encamina a caracterizar desde una perspectiva bioética personalista, las manifestaciones de maltrato infantil intrafamiliar, en las prácticas educativas de un grupo de padre de las provincias de Villa Clara y Sancti-Spíritus, en Cuba.

Metodología: La investigación partió de un enfoque metodológico mixto, para el desarrollo de un tipo de estudio exploratorio secuencial comparativo con alcance descriptivo, según la postura de Hernández, Fernández y Baptista (2014).

La primera etapa de investigación fue cualitativa y se encaminó a la descripción de las manifestaciones de maltrato infantil intrafamiliar en padres de las provincias de Villa Clara y Sancti-Spíritus. La selección de los participantes fue no probabilística, a partir de la elección de sujetos tipo y desde coordinaciones con la dirección de diferentes escuelas. Se conformaron 10 grupos focales de padres identificados como no maltratadores, para un total de 159 (116 mujeres y 43 hombres). Toda la información obtenida fue procesada mediante análisis de contenido y la triangulación de información según diagrama categorial de relación.

En la segunda fase se utilizó un enfoque cuantitativo, con el objetivo de establecer generalizaciones sobre la perspectiva bioética personalistas de los padres ante sus prácticas educativas. La selección de la muestra fue aleatoria simple, según la totalidad de padres de la fase anterior ($N = 159$ padres), para un total de $n = 139$ padres. Para la recogida de la información se aplicó un cuestionario diseñado ad hoc, que midió las siguientes variables: Conocimientos sobre bioética personalista, Conocimiento sobre derechos de la infancia y Criticidad bioética ante prácticas educativas. La información recogida se procesó estadísticamente mediante el programa SPSS (20.0), a través de pruebas de frecuencias.

Finalmente se compararon los resultados obtenidos en las dos etapas anteriores. Mediante un proceso de triangulación de la información basado en: dependencia, complementación, contextualización, confirmación y validación de datos. Además de caracterizar los resultados obtenidos, considerando los principios bioéticos del Personalismo propuestos por Sgreccia: defensa a la vida física, libertad y responsabilidad, totalidad o principio terapéutico y principio de socialidad y subsidiaridad.

Resultados: Los padres reconocieron la aplicación de un grupo de métodos sancionadores durante la educación de los hijos que se describen como manifestaciones directas de maltrato físico (principalmente a través de castigos físicos y golpes) y maltrato por negligencia, desde el incumplimiento de algunas de rutinas en el hogar o abandono del menor en casa. Aun cuando estos padres fueron identificados por las autoridades escolares como no maltratadores.

De esta forma se evidencia un incumplimiento del principio de beneficencia, por los padres no asumir comportamientos que tengan enfoque educativo y donde se valore la importancia de hacer el bien al niño; sin la evidencia de razonamientos éticos y sin valoraciones previas

que evidencien un respeto a la vida física de sus hijos. Identificándose como positivo que no existe maleficencia, debido que los padres asumen estos comportamientos desde intencionalidad correctiva y sancionadora de la desobediencia de los hijos.

Este incumplimiento del primer principio personalista en los padres durante sus prácticas educativas, se relaciona también con el incumplimiento del segundo principio: libertad y responsabilidad. Pues la aplicación de maltrato psicológico en los padres se evidencia mediante la aplicación de gritos, regaños y ofensas, como expresión de abuso verbal; además de comportamientos como amenazar o imponer normas de funcionamiento en el hogar. Lo que evidencia, mediante la aplicación de este tipo de prácticas maltratadoras, un incumplimiento de los principios bioéticos generales de justicia y respeto a la autonomía de los menores.

No respeto a la libertad de los menores desde el cumplimiento a sus derechos universales de expresión e identidad como personas, implicados en la oportunidad de decisión ante las normas del hogar y durante la comunicación con sus propios padres. Mientras que el incumplimiento del principio de responsabilidad estuvo presente, desde la propia identificación de un grupo amplio de situaciones al interior de las familias como principales casusas de la aparición a estas manifestaciones de maltrato, que demuestran la falta de armonía para el cumplimiento de la función educativa; y por tanto, para el respeto a la dignidad del niño.

Influyó además la poca criticidad de los padres ante sus comportamientos maltratadores, descrita a través de la aceptación de la violencia como creencia, de la identificación de patrones transgeneracionales violentos, la no aplicación de métodos educativos como la conversación o la persuasión, por desconocimiento sobre otros métodos educativos diferentes a los métodos coercitivos utilizados por ellos.

Además de comprobarse, con la aplicación de la encuesta, un amplio desconocimiento sobre cuestiones básicas de bioética aplicada a la educación infantil. Por ejemplo, pocos conocimientos relacionados con la identificación de algunos principios bioéticos y los derechos de la infancia congruentes con alimentación, afecto y protección solamente.

Es por ello que el principio personalista de la totalidad o principio terapéutico, se incumple para muchos de los padres. La no conciencia de responsabilidad y el no reconocimiento de la vulnerabilidad del niño, impiden el desarrollo de prácticas educativas que respeten su

dignidad como personas. También se afecta el cumplimiento del principio personalista de socialidad y subsidiariedad. Que tal vez por ser el más complejo de todos, su aplicación a situaciones de violencia determina que se afecte si los demás están afectados también.

Discusión: Se confirman la existencia de un grupo de características del maltrato infantil como problema de salud, que según la OMS (2014) se legitiman como causas comunes a todas las familias que lo vivencian. Por ejemplo, su naturalización e invisibilización social, su carácter transgeneracional, así como una multicausalidad cargada fundamentalmente de conflictos familiares y el desconocimiento de los padres para desempeñar roles educativos satisfactorios.

Es por ello que muchos padres confirmaron la aplicación de malos tratos físicos a través de castigos corporales y golpes; con una perspectiva sancionadora y coercitiva más que educativa. Elemento que evidencia lo común de este tipo de prácticas educativas al interior de las familias ante el cumplimiento de la función educativa.

Aun cuando se lograron identificar tipologías de maltrato físico, psicológico y negligente, es importante señalar que en las prácticas educativas y cotidianas de los padres se expresan de forma combinada y produciendo consecuencias que demuestra un irrespeto al niño desde su condición física, psicológica, espiritual y social. Es el menoscabo de su condición de humano, de forma íntegra, como reconoce bioéticamente el personalismo. Dichos resultados se confirman desde su coincidencia con otros publicados en investigaciones nacionales, encaminadas a una caracterización del maltrato infantil intrafamiliar vivenciado por menores (OMS, 2003, 2014; Martín, 2011; MMI – LAC, 2012 y Díaz, Valdés, Durán, Gazmuri, Padrón, & Chávez, 2011).

A pesar de no existir una producción bioética consistente sobre el maltrato infantil intrafamiliar durante el cumplimiento de la función educativa dentro del sistema padres – hijos, existen algunos indicios de que es posible una aplicación de las herramientas de la ética práctica a esta problemática humana; siendo posible hablar de una moralidad de la violencia.

La principal conclusión de esta aplicación de los principios bioéticos personalistas al maltrato infantil intrafamiliar, considera que las prácticas educativas de los padres se convierten en acciones éticas y no maltratadoras cuando llevan implícito la condición inherente de respeto al menor, y no la intencionalidad de sancionar o corregir su

comportamiento. Los castigos, golpes, regaños y otros métodos coercitivos, más que justificados como expresiones de violencia adquirirían entonces un valor educativo que garantiza el desarrollo pleno del niño, desde el ejercicio de su dignidad como persona.

Es por ello que no se puede valorar la violencia infantil desde la aplicación solamente de los principios bioéticos generales relacionados con las consecuencias del maltrato en los niños ni por los tipos de comportamientos violentos en los adultos. Hay que valorar también las dimensiones psicológicas y motivaciones de sus participantes, de forma que la dignidad del niño como persona sólo puede lograrse desde la dignidad de los adultos para autorealizarse también como padres.

Es acá donde la Bioética podría constituir una importante alternativa de solución a la problemática, como enfoque preventivo. La educación a los padres en temas de bioética personalista podría estar influyendo en el desarrollo de pensamientos críticos en los mismos, capaz de potenciar prácticas educativas que respetan la dignidad los hijos como personas y su propia autorrealización.

Referencias:

- Díaz, M., Valdés, Y., Durán, A., Gazmuri, P., Padrón, S., & Chávez, E. (2011). *Violencia Familiar en Cuba. Estudios, realidades y desafíos sociales*. La Habana: Félix Varela.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6 ed.). México D.F.: McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Fernández, D. G. (2016). La violencia al inicio de la vida: una perspectiva bioética y de los derechos humanos. *Revista EletrónicaDireito e Política*, 11(2), pp. 765-793.
- Martín, R. (2011). *Prevención del maltrato infantil. Propuesta de guía psicoeducativa para la familia*. (Tesis de Licenciatura en Psicología), Universidad Central Marta Abreu de Las Villas, Santa Clara.
- MMI-LAC. (2012). *Estado de situación de los países de Centroamérica, México, Cuba, y República Dominicana en relación con la violencia contra los niños, niñas y adolescentes en seguimiento al Estudio de Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños*. Movimiento Mundial por Infancia - América Latina y el Caribe.
- OMS. (2003). Maltrato y descuido de los menores por los padres u otras personas a cargo. In E. G. Krug, L. L. Dahlberg, J. A. Mercy, A. B. Zwi& R. Lozano (Eds.), *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. (pp. 63-94). Washington, D.C.: Organización

Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud.

Pérez, M. d. M. (2013). El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación. . *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*(138), pp. 1151-1168.

Rodríguez–Escobar, G., & Rodríguez–Escobar, M. V. (2012). El maltrato infantil desde la perspectiva de la bioética. *Revista Colombiana de Bioética*, 7(2), pp. 107-119.

Roland, F. (2009). Violencia y ética práctica. *Salud Colectiva*, 5(1), pp. 13-25.

UNICEF, C. E. (2006). Convención Sobre los Derechos del Niño. Madrid: autor.